

Roma 20 de Enero de 1929

No. 1. / R.E.

Señor Ministro;

Tengo el honor de comunicar a V.E. que despues de buscar con todo empeño una buena casa para instalar la Embajada que me está confiada, he encontrado una en la Via ABUZZI no. 3, en uno de los barrios mas importantes de esta Capital.

Me es grato aprovechar esta oportunidad para reiterar a V.E. las seguridades de mi mas alta y distinguida consideracion.

Fdo. Alberto Blancas.

A Su Excelencia

el Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la Republica Argentina ,Dr. H. Oyhanarte.

Buenos Aires.

Roma, Febrero 26 de 1929

Nº.2/R.E.

Señor Ministro:

Tengo el honor de llevar a conocimiento de V.E. los primeros datos que he podido obtener sobre los Acuerdos concluidos entre la Santa Sede y el Gobierno italiano, confirmando así mis telegramas Nos. 5 y 6, en los cuales transmití la invitación del Cardenal Gasparri para comunicar al Cuerpo Diplomático acreditado ante el Vaticano la solución de la "Cuestión Romana".-

Desde que las tropas italianas, el 20 de Septiembre de 1870, entraron a Roma por la Puerta Pia, quedó planteada entre la Santa Sede y la Italia la gran "Cuestión Romana" ante la solemne protesta de Pío IX contra la espoliación de que era víctima el Papado, y si el tiempo ha transcurrido y el Papa y el Rey han habitado Roma por la ley conocida por la "Ley de Garantías" que ha permitido a los dos poderes coexistir en la misma Capital, la protesta estaba siempre en pie y el conflicto era latente. -

El Gobierno italiano en varias ocasiones intentó negociaciones que no prosperaron, pero el Estado Fascista, o mejor dicho, el régimen fascista que hoy gobierna la Italia, con un sentido práctico de las realidades de la vida actual, reconociendo como religión nacional la Católica Apostólica Romana, aceptando las disciplinas canónicas, colocando el matrimonio bajo el

///////

A Su Excelencia el Señor Doctor Don HORACIO B. OYHANARTE, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto. -

BUENOS - AIRES

control religioso, dividiendo con la Santa Sede las responsabilidades de la enseñanza y la formación moral de la juventud italiana, con una habil política que responde a una orientación propia, ha alcanzado en un día lo que parecía que debía ser la obra de años y el reconocimiento oficial de la "Ciudad del Vaticano" que territorialmente aparece solo como una sombra de Estado soberano en el TRATADO y el CONCORDATO, representa para la Santa Sede la seguridad material del Papado y para la Italia beneficios incalculables, transformando su situación, aboliendo un pasado y creando en Roma un nuevo orden de cosas. -

El conflicto entre la Iglesia y el Estado italiano se ha terminado pues, con una solución de absoluta paridad entre las dos partes, cada una de las cuales ha reconocida a la otra, lo que exigía y constituía el fundamento de sus aspiraciones. -

Bajo todo punto de vista la solución de la "Cuestión Romana" es una evolución curiosa y significativa en la historia política y religiosa de nuestra época, sobretodo si se evoca la situación creada después de 1870 en la que el Pontífice, prisionero voluntario en su Palacio, del que solo tenía el usufructo, se vio despojado de todos sus territorios y de su poder temporal, situación a la que se resignó, pero no se sometió. -

Igual política siguieron los sucesores de Pio IX y Leon XIII fue quizás uno de los que mas se irguieron, con gran energía, contra todo compromiso que pudiese considerarse una tutela del poder civil sobre el poder espiritual, prefiriendo que el Papado fuese el

prisionero del Estado italiano antes que ver la política pontificia prisionera de la política italiana. =

El texto íntegro de los ACUERDOS concluidos entre la Santa Sede y el Gobierno italiano serán recién distribuidos después del Canje de las Ratificaciones, lo que se cree tendrá lugar en Abril próximo. =

Previamente serán sometidos al Gran Consejo Fascista y después del voto de este se presentarán al Parlamento los proyectos de ley relativos a la aprobación y a la ratificación de los mismos. = Por su parte, la Santa Sede, como el Pontífice inviste el carácter de Autoridad Soberana y no tiene Asamblea Legislativa que consultar, delegará en el Cardenal Gasparri, Secretario de Estado de Su Santidad, los plenos poderes para proceder a las formalidades de la ratificación. =

Después de esos actos, se anuncia que Su Majestad el Rey Víctor Manuel hará una visita oficial al Sumo Pontífice, en el Vaticano, que le retribuirá en el Quirinal. =

Agregare que el nuevo Tratado prescribe la extensión al Pontífice de las disposiciones que rijen respecto a la inviolabilidad de la persona del Rey. = Por lo tanto, será considerado delito contra la seguridad del Estado cualquier crimen contra Su Santidad y serán castigados con las disposiciones contenidas en la última Ley del Reino que comprende hasta la pena de muerte. =

La publicación del resumen de los Acuerdos firmados hasta por el momento para demostrar que la solución dada a la cuestión pendiente, lo ha sido bajo la

base de garantías exclusivamente italianas cuya característica mas significativa impera hoy en Italia.-En efecto, ambas políticas - la del Gobierno italiano y la de la Santa Sede - se han encontrado y moralmente unido sobre el mismo plan de defensa y conservación de las grandes ideas de orden, de autoridad, de jerarquía y de disciplina, y si bien este resultado puede considerarse una victoria al activo del fascismo, no es menos cierto que las ventajas reales se suman tambien a favor del Vaticano, puesto que por esos acuerdos la Italia llega a presentarse hoy como la sola gran Potencia católica en el mundo bajo el concepto de su influencia en las relaciones internacionales reemplazando hoy Italia a la Francia en el título que durante muchos siglos la última ocupó como defensora de la religión y de la fe católica.-

Si la solución alcanzada no es como se la imaginaban la fantasía de los periodistas y políticos, la alta política del Papa Pío XI salvando el principio defendido por el Vaticano, se contenta del minimum de las reivindicaciones compatibles con la extrema exigencia de la justicia, tomando en cuenta las necesidades de los tiempos y la misión de la Iglesia.-

Ahora bien, por el Tratado la Soberanía del Papa está asegurada solemnemente y no es sola una soberanía de título y honor sino una de hecho.- Poco importa que el territorio que se le reconoce sea pequeño, "microscópico", como se ha dicho, pues, cualquiera que fuera su extensión, basta para salvar la razón de verdad y

propia soberanía; en tales condiciones el punto de la extensión pasa a segundo plano.-

La conciliación es la lógica consecuencia de una política positiva y la historia consagrará seguramente en sus Anales de la historia italiana y eclesiástica los nombres de Pío XI y MUSSOLINI.-

Sin embargo, no es posible prever por el momento las consecuencias eventuales que la reconciliación del Vaticano con el Quirinal podrán tener, porque es imposible calcular el alcance que ella podrá realizar en la influencia de la política exterior de la Santa Sede o la del Gobierno italiano en el programa de expansión que cada una persigue por medios diferentes.- En todo caso la Italia y el mundo saludan en la conciliación una prueba de paz y de justicia.-

Creo oportuno recordar que en su primera Encíclica "URBI ARCANO" del 23 de Diciembre de 1922, Pío XI, con espíritu paternal y afectuoso, recordaba como "UN MARAVILLOSO HECHO" que en estos últimos tiempos los dirigentes de casi todos los Estados del mundo, obedeciendo al parecer a un común instinto y deseo de paz y de unión, se han dirigido a la Santa Sede Apostólica para estrechar o renovar con ella vínculos de concordia y amistad.- Y así, agregaba: "que al alegrarse por el creciente prestigio de la Iglesia, debido a que aparece más claramente la benéfica virtud que ella posee para la felicidad de la sociedad humana, recordaba con dolor que faltaba la Italia en ese concierto de aspiraciones."-

////////

Hoy, por el nuevo Tratado, este distanciamiento de Italia, de la Santa Sede, desaparece y el texto de la declaracion siguiente que en el esta consignada basta para demostrarlo. -Dice asi: "La Santa Sede estima que, por los Acuerdos que se han firmado hoy, se le asegura de una manera perfecta lo que es necesario para ejercer su Soberania con la libertad y la independencia indispensables al gobierno pastoral de la Diócesis de Roma y de la Iglesia Catolica en Italia y en el mundo. -Declara definitivamente e irrevocablemente resuelta y, por consiguiente, eliminada la "Cuestion Romana" y reconoce el Reino de Italia bajo la dinastia de la Casa de Saboya, con Roma por Capital del Estado italiano."-

"Por su parte, la Italia reconoce el Estado de la "Ciudad del Vaticano" bajo la soberania del Sumo Pontifice;"

"Queda abrogada la ley del 13 de Mayo de 1877 N°214, lo mismo que toda otra disposicion contraria al presente Tratado."-

T R A T A D O

El Tratado politico entre la Santa Sede y el Gobierno italiano, compuesto de un preambulo y 27 articulos, despues de haber determinado que las dos partes contratantes han reconocido la conveniencia de eliminar todo obstaculo para armonizar entre ellas una politica de aproximacion, principia por reafirmar el principio con sagrado en el Art. I del Estatuto del Reino del 4 de Marzo de 1848, por el cual la religion catolica, apostolica

/////

romana es la sola religión del Estado.-

El Tratado reconoce la plena propiedad y la exclusiva y absoluta potestad y jurisdicción soberana de la Santa Sede sobre el Vaticano, tal cual esta actualmente constituida, y crea a tal fin la "Ciudad del Vaticano" declarando que en ella no tendrá injerencia alguna el Gobierno italiano y solo imperará la autoridad de la Santa Sede.-

Sin embargo, La Plaza de San Pedro, aunque forma parte del territorio de la "Ciudad del Vaticano" continuará abierta al público y sometida a la policía de la autoridad italiana.-

Los límites de la "Ciudad del Vaticano" están indicados en un plano adjunto al Tratado.-Una cláusula especial establece todos los servicios públicos de que será dotada la "Ciudad del Vaticano".-

En estos artículos se consideran también ulteriores Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado italiano relativos a la circulación en el territorio de este último, de los vehículos terrestres y aéreos pertenecientes a la "Ciudad del Vaticano".-

En otra cláusula se precisan las personas que están sometidas a la soberanía de la Santa Sede.-Se establecen, igualmente, las franquicias de que gozan los Dignatarios de la Iglesia, las personas pertenecientes a la Corte Pontificia y los funcionarios declarados por la Santa Sede en calidad de indispensables, como también se establece la inmunidad territorial de las Basílicas Patriarcales, de algunos edificios situados fuera de la "Ciudad del Vaticano" en las que el Vaticano ha instala-

do o instalara sus propias congregaciones e igualmente sus Oficinas y los servicios necesarios al funcionamiento de su administracion.-

La Italia reconoce a la Santa Sede el derecho de acreditar y recibir Embajadas o Legaciones segun las reglas generales del derecho internacional y las Altas Partes contratantes establecieran normales relaciones diplomaticas acreditando un Embajador italiano ante la Santa Sede y un Nuncio Pontificio ante el Gobierno italiano, quien sera el Decano del Cuerpo Diplomatico acreditado cerca del Quirinal, de acuerdo con el derecho consuetudinario reconocido por el Congreso de Viena el 8 de Junio de 1815.-

Segun los informes que he pedido recoger, el candidato del Gobierno italiano para Embajador ante la Corte del Vaticano seria el Dr. FEDELE, ex-Ministro de Instruccion Publica y el candidato del Papa para Nuncio cerca del Quirinal, Monseñor Borgongini Dusa, uno de los negociadores de los Acuerdos firmados.-

Respecto a los Tesoros de arte y de ciencia existentes en la "Ciudad del Vaticano" y en el "Palacio de Letran", se establece que permanecieran visibles a los estudiosos y a los visitantes.-

Otra clausula precisa que, por pedido de la Santa Sede o por delegacion que podra darse en casos particulares o de un modo permanente, la Italia procedera en su territorio al castigo de los delitos que se cometiesen en la "Ciudad del Vaticano".-Por su parte, la Santa Sede entregara al Estado italiano las personas que se refugiassen en la "Ciudad del Vaticano" y a las que se les impute actos cometidos en el territo-

rio italiano que se reputen delictuosos por las leyes de ambos Estados.-

Una clausula ulterior precisa que la Santa Sede declara que desea permanecer y permanecera extraña a las cuestiones temporales entre otros Estados y a los Congresos internacionales que puedan reunirse por tal objeto, a menos que las partes interesadas hagan un llamado a ella como misionera de paz y para que haga valer su autoridad moral y espiritual.-En consecuencia, el territorio de la "Ciudad del Vaticano" será siempre y en todo caso considerado "territorio neutral e inviolable."

C O N C O R D A T O

Los puntos esenciales del Concordato, que comprende 45 articulos, son los siguientes:

Una declaracion especial hace conocer que en razon del caracter sagrado de Roma, sede episcopal del Soberano Pontifice, centro, a la vez, del mundo catolico, el Gobierno italiano toma a su cuidado impedir en Roma todo lo que pueda ser contrario a dicho caracter.

Se garantiza el libre ejercicio del Ministerio pastoral a los miembros ordinarios y otros miembros del clero, observándose los dias de fiestas establecidos por la Iglesia y reconocidos por el Estado.-

Lo mismo por lo que respecta al funcionamiento de la asistencia espiritual cerca de las fuerzas armadas del Estado.-

Se procedera a la revision de las diocesis

///////

sis del Reino, de manera a hacer todo lo posible para que sus limitaciones correspondan con las de las Provincias del Estado.-

Segun las informaciones recogidas y de las que la prensa se ha hecho eco, pues, como lo he manifestado anteriormente, los documentos oficiales solo se entregaran al publico despues del canje de las ratificaciones de los Acuerdos, los bienes inmuebles de la Santa Sede se reparten en tres categorias:

1) Los que constituyen el territorio de la "Ciudad del Vaticano" que se dice comportan una superficie de 44 hectareas sobre los cuales la Santa Sede ejerce plena Soberania.-

2) Los edificios diseminados en Roma y a los cuales se les reconoce la inmunidad diplomatica al mismo titulo que a las Embajadas y Legaciones extranjeras acreditadas cerca del Vaticano.- A esta categoria pertenecen principalmente las tres Basilicas Mayores de San Juan de Letran, de San Pablo extra-muros, de Santa Maria Mayor y sus anexos; los Palacios conocidos con los nombres de "La Dataria", "La Cancilleria", "La Propaganda Fide" y la Villa Papal de Castel Gandolfo en las inmediaciones de Roma.-

3) Los inmuebles que estan solamente exentos de todos los impuestos y que no pueden ser expropiados por razones de utilidad publica.- La "Universidad Gregoriana" y otros diversos Institutos pontificios de distinta indole estan, tambien, comprendidos en esta categoria.-

El Concordato, como es natural, establece el

//////

procedimiento a seguirse para el nombramiento de los Arzobispos y Obispos, de conformidad con los Concordatos concluidos por la Santa Sede con otros Estados y se determina el juramento de los Obispos al Jefe de Estado italiano segun la fórmula del Concordato con Polonia. - Esta fórmula es la siguiente; "Ante Dios y sobre los Santos Evangelios juro y prometo, como corresponde a un Obispo, fidelidad al Estado italiano. - Juro y prometo respetar y hacer respetar por el clero al Rey y al Gobierno establecido segun las leyes constitucionales. - Juro y prometo, ademas, que no participaré en ningun acuerdo, ni asistiré a ninguna reunion que pueda perjudicar al Estado italiano y al orden publico, y no permitiré a mi clero analogas participaciones. - Preocupandome del bien y del interes del Estado italiano procuraré evitar todo daño que pueda amenazarlo. -"

Ademas, el Concordato establece la abolicion del "Exequatur". - Como consecuencia de ella el Papa nombrará directamente los Obispos, previo acuerdo con la autoridad italiana. - Los Obispos tomarán inmediatamente posesion de sus funciones despues de haber prestado juramento en la forma prescripta. - Por el mismo Concordato queda, tambien, abolido el "Placet". -

Un articulo establece que los Domingos y Fiestas de precepto, en todas las Iglesias en que oficie un Capitulo, el Oficiante de la Gran Misa cantará, segun las reglas de la Liturgia, una Oracion por la prosperidad del Rey de Italia y del Estado Italiano. -

Hay, tambien, un número de articulos impor-

IIIIII

tantes en los cuales se reforma la legislación eclesiástica italiana poniéndola en armonía con el Tratado.-
 Esos artículos reconocen principalmente la personalidad jurídica a las Congregaciones religiosas y la libertad de administración de los bienes de la Iglesia, en los límites de las disposiciones contenidas en las leyes civiles relativas a las adquisiciones de bienes por instituciones que tengan la personalidad moral.-

Debo aclarar que por el Concordato convenido, las Congregaciones podrán adquirir y poseer; pero, esta facultad queda supeditada a la autorización que en cada caso debe ser acordada por el Real Ministerio de Gracia y Justicia.-

En el Concordato se determinan notables ventajas económicas para el clero, las que V.E. podrá apreciar cuando sean oficialmente distribuidos los documentos que las consignan.-

Segun otras disposiciones, Italia admite que la enseñanza religiosa que se da actualmente en las Escuelas medias sea conforme al programa que se estableciera entre la Santa Sede y el Estado italiano.-

Muy importante es la cláusula por la que el Estado italiano reconoce los organismos que existen en el cuadro de la acción católica italiana, siempre que esos organismos, de conformidad con las directivas de la Santa Sede, desplieguen su actividad fuera de todo partido político y bajo la dependencia inmediata de la jerarquía de la Iglesia para la difusión y la realización de los principios católicos.-

Pero, sobre todos, es particularmente im-

///////

portante el artículo que se refiere al MATRIMONIO.- Este artículo dice que el Estado Italiano reconoce los efectos civiles al Sacramento del Matrimonio legislado por el Derecho Canónico.-Ello no obstante, el matrimonio civil continuará en toda su vigencia para los que no sean católicos y para los incredulos.-Este punto será ampliamente aclarado por una ley, segun la cual, en derogación de cuanto prescribe el vigente código Civil italiano, se establecerá, para todos los efectos, la validez del matrimonio religioso determinándose las modalidades para la institución del matrimonio de los no católicos y de los incredulos.-

Entre las formalidades referentes al matrimonio se establece que las publicaciones del mismo se harán en las Iglesias parroquiales y en las Municipalidades de las Comunas.-

Inmediatamente despues de la celebracion del matrimonio, el Sacerdote explicará a los esposos los efectos civiles del Sacramento, dándoles lectura de los Artículos del Código que se refieran a los derechos y a los deberes de los esposos, y redactará el Acta de Matrimonio, de la que trahitirá, en un plazo de 5 días, copia íntegra a la Autoridad Comunal para que sea transcripta en el Registro del Estado Civil.-

El examen de las causas que se refieran a la nulidad del matrimonio y a las dispensas, al matrimonio celebrado y no consumado, está reservado a la competencia de los Tribunales eclesiásticos;-Las decisiones y las sentencias relativas a las cuestiones matrimoniales, cuando sean definitivas, se elevarán ante un Tribunal Supremo que controlará si se han respetado

//////

las reglas del Derecho Canonico. =

En la parte final del Concordato se establece que si en el porvenir surgieran dificultades relativas a la interpretación del Concordato, la Santa Sede y el Gobierno italiano buscarán de común acuerdo una solución amistosa. =

CONVENCIONES FINANCIERAS

Para las Convenciones financieras que intervienen en los Acuerdos entre el Gobierno italiano y la Santa Sede, se ha fijado que la Italia ~~se~~ obliga a entregar a la Santa Sede y esta declara aceptar como régimen definitivo en sus relaciones financieras con Italia, una suma de 750 millones de liras italianas en efectivo, y, además, la entrega de un Millar de liras italianas en títulos de renta nominal italiana. = Este arreglo favorece al Gobierno italiano, pues, esas sumas establecidas y aceptadas, representan un valor muy inferior al que el Estado italiano debería desembolsar a la Santa Sede si se aplicase la ejecución de los compromisos contraídos por la ley de Garantías del 13 de Mayo de 1871.

El Gobierno italiano tendrá que desembolsar, también, cerca de 200 millones de liras para la construcción en el zona del Vaticano, de una Estación de Ferrocarril, estación que a pesar de ser pequeña, no carecerá de lujo. = Quedan a cargo del Estado italiano, además, las instalaciones telegráficas los servicios de correos y otros detalles. =

SOCIEDAD DE LAS NACIONES

Una de las cuestiones que se presentan hoy al comentario público es la que se refiere a la entrada de la Santa Sede en la Sociedad de las Naciones. - ¿Entrará la Santa Sede a formar parte de ella? Continúa a continuación. -

Si se recuerda que la Sociedad de las Naciones ha establecido tacitamente que de ella no puede formar parte el Estado que haya declarado su propia neutralidad o no posea un ejército permanente que pueda, en su eventualidad, poner a disposición de la misma Sociedad, con motivo de medidas coercitivas a adoptarse respecto de Estados que se separen de la finalidad de Ginebra. - La entrada de la Santa Sede presenta un nuevo caso que puede resolverse de acuerdo con antecedentes conocidos. - En efecto, esta cuestión de la neutralidad se presentó con Suiza. En esa oportunidad las razones contrarias a la admisión de Suiza fueron desechadas y se resolvió definitivamente que en manera alguna la neutralidad de Suiza podría oponerse a los fines de la Sociedad desde que ella había ofrecido su propio territorio para sede de la misma Sociedad. - La segunda vez que el problema se presentó, fue el caso de la admisión del Luxemburgo. - En un principio la Sociedad de las Naciones rechazó la admisión y solo después que Luxemburgo renunció a la neutralidad y declaró tener un ejército permanente, fue admitido. -

Esas consideraciones inducen a pensar que en el estado actual de las cosas, la Santa Sede no podría ser

////////

admitida a formar parte de la Sociedad de las Naciones, ya sea por su carácter, ya por no ~~tener~~ ^{haber} ejército. -Sin embargo, muchos creen que de presentarse el caso este podría ser favorablemente resuelto dado que la eventual participación de la Santa Sede en la Sociedad de las Naciones tendría gran valor, especialmente en las deliberaciones de carácter moral y religioso, por la gran autoridad, precisamente, de su fuerza moral. -

CIUDADANIA

Un problema interesante que se presenta y que no dudo sera objeto de grandes comentarios, es el que se refiere a la ciudadanía de los que quedan comprendidos en la zona de la "Ciudad del Vaticano" y de los que nazcan en la misma. -

Sobre este punto aun no puedo adelantar datos ^{con-} ~~firmes~~ ^{certos} a V.E.; pero se dice que la materia sera ampliamente estudiada y sera objeto de relativas disposiciones legales, reconociéndoles, sobre todo, la ciudadanía vaticana a aquellos que tienen necesidad de ella por su ~~ministerio~~ ^{ministerio} o por sus oficios. -Se agrega que con tal proposito sera aplicado el principio juridico de la doble ciudadanía como el que responde ~~mas~~ ^{mejor} a las exigencias que se manifiestan con relación a la aplicación del Tratado

Los informes que contiene esta nota seran oportunamente ampliados una vez que nos sean transmitidos los textos de los Acuerdos concluidos. -Por el momento, he creido de mi deber adelantar a V.E. los detalles que he recogido. -El texto completo permitira a V.E. apreciar mas tarde la importancia de la solucion obtenida. -

Creo, tambien, oportuno, acompañar a la presente un recorte de diario que contiene la preparacion laboriosa que ha ocupado la Santa Sede y el Gobierno italiano en las gestiones que han ~~dado~~ por resultado la solució'n de esta importante cuestió'n y en el podrá V.E. conocer y apreciar la labor realizada. =

Corre la voz que el Gobierno italiano designará a su debido tiempo, como Senadores del Reino a ^{cuerpo Car} ~~cuatro Car~~ ~~denados lo~~ ~~denados lo~~ que dará a la Santa Sede una representacion politica en el Parlamento italiano. =

Tambien se dice que S.M. el Rey otorgará al Cardenal Gasparri, Secretario de Estado de Su Santidad, el gran Collar de "L'Annunziata", que es la mas alta condecoracion italiana. =

Por su parte, el Sumo Pontifice acordaria al Honorable Mussolini una de las grandes condecoraciones del Vaticano, talvez "Lo Sperone d'Oro". =

Reitero a V.E. las seguridades de mi mas alta y distinguida consideración. =

(fdo.) Alberto Blancas

✓
Años: ~~1927-1928~~

1929

Salidas

Notas abiertas,

Confidenciales-Reservatas

Ministerio

de

Relaciones Exteriores

y Culto

1929-1930

Embajador Extraordinario

y

Plenipotenciario

Dr. ALBERTO BLANCAS

Roma, Marzo 20 de 1929

Nº.5 / R.E.

Señor Ministro:

Aunque la información de nuestra prensa habra tenido a V.E. al corriente de los Acuerdos que han solucionado la "Cuestion Romana", pues, he podido ver en los diarios recibidos de esa, las amplias noticias suministradas por los mismos que hace honor a la prensa argentina colocandola en primera linea en el mundo, creo de mi deber confirmar oficialmente lo que se relaciona con ese punto, y, es precisamente para responder a ello que tengo la honra de ampliar a V.E. todo aquello que completa mi anterior informacion en los telegramas Nos. 5 y 6 y la nota Nº.2 de 26 Febrero ultimo.-

Con la presente nota acompaño a V.E. la relacion que el Primer Ministro de Italia, Honorable Mussolini, ha presentado al Consejo de Ministros al someterle los Tratados y el Concordato firmados el II de Febrero ultimo y que han sido aprobados por este con el proyecto de ley que sera tambien presentado a las Camaras en sus proximas sesiones.-

En los recientes discursos de Mussolini, los Acuerdos firmados marcan la etapa historica de una politica constructiva que concilia las tradiciones y la situacion actual, los progresos y la fe.-Sus palabras demuestran que se ha buscado una organizacion social y no el socialismo, puesto que se apoya sobre el respeto de la sociedad y deja libertad a las fuerzas concurrentes con

///////

A Su Excelencia el Señor Doctor Don Horacio B. Oyhanarte, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.-

BUENOS - AIRES

Roma, Marzo 20 de 1929

Nº.5 / R.E.

Señor Ministro:

Aunque la informacion de nuestra prensa habra tenido a V.E. al corriente de los Acuerdos que han solucionado la "Cuestion Romana", pues, he podido ver en los diarios recibidos de esa, las amplias noticias suministradas por los mismos que hace honor a la prensa argentina colocandola en primera linea en el mundo, creo de mi deber confirmar oficialmente lo que se relaciona con ese punto, y, es precisamente para responder a ello que tengo la honra de ampliar a V.E. todo aquello que completa mi anterior informacion en los telegramas Nos. 5 y 6 y la nota Nº.2 de 26 Febrero ultimo.-

Con la presente nota acompaño a V.E. la relacion que el Primer Ministro de Italia, Honorable Mussolini, ha presentado al Consejo de Ministros al someterle los Tratados y el Concordato firmados el 11 de Febrero ultimo y que han sido aprobados por este con el proyecto de ley que sera tambien presentado a las Camaras en sus proximas sesiones.-

En los recientes discursos de Mussolini, los Acuerdos firmados marcan la etapa historica de una politica constructiva que concilia las tradiciones y la situacion actual, los progresos y la fe.-Sus palabras demuestran que se ha buscado una organizacion social y no el socialismo, puesto que se apoya sobre el respeto de la sociedad y deja libertad a las fuerzas concurrentes con

///////

A Su Excelencia el Señor Doctor Don Horacio B. Oyhanarte, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.-

BUENOS - AIRES

un fin de armonia que responda a la prosperidad publica.

Organizacion economica que prevee los elementos del pais; organizacion politica que une las energias nacionales contra la agitacion y el desorden; organizacion militar que asegura a Italia ,que se proclama pacifista, la independencia moral y material; organizacion religiosa que le permite definir y limitar las atribuciones y los derechos respectivos de la Iglesia y del Estado, garantizando el respeto de las libertades del CULTO en la familia y la colectividad nacional.-

Esta politica realista, es decir, que corresponde a las exigencias del momento, es obra del regimen que hoy gobierna la Italia y la accion de Mussolini que ha podido llevar a cabo la solucion de uno de los mas graves y serios problemas que afectaba a Italia, es tambien una labor inmensa y compleja en medio del mundo moderno minado por la gangrena de doctrinas subversivas a todo orden social y que explotaban la politica religiosa con fines disfrazados.-

Toca, asimismo, a la Santa Sede un puesto de honor en las negociaciones y la opinion publica unanime ha recibido con aplauso esa Conciliacion.-

La Italia hoy, con el concurso moral, si se quiere, pero siempre concurso eficaz, obtiene una nueva fuerza basada en la comunidad profunda de sentimientos e

///////

intereses. -Mussolini así lo ha comprendido y ha dirigido su esfuerzo en este sentido, porque no se le ocultaba que la Santa Sede representa "un poderoso organismo católico con grandes ramificaciones en el mundo entero" y la Iglesia una sociedad perfecta y el Estado la expresión y organización de la sociedad civil; por eso la armonía de los dos poderes, el religioso y el político, comprendiendo sus intereses recíprocos debían llegar a un acuerdo una vez definidas las respectivas situaciones, con espíritu generoso. -Estas son las consecuencias lógicas del TRATADO y del CONCORDATO, inspirados en la paz y en las garantías morales. -

Por los ACUERDOS firmados se llega a reconocer un hecho y un derecho; uno tiene un valor universal, el otro tiende a los destinos de un pueblo; uno termina un conflicto, el otro abre una alianza. -

Pienso, Señor Ministro, que no necesito entrar en el comentario detallado del TRATADO y del CONCORDATO porque la lectura de los documentos que adjunto permiten a V.E. juzgarlos en su conjunto. -Hay, sin embargo, muchos puntos que pueden observarse, sobre todo en el CONCORDATO, como un paso atrás en las conquistas del espíritu moderno; pero, las consecuencias que esos puntos ofrecieran, son materia que tocara al porvenir examinar, aceptar o combatir. -Hoy por hoy, hay que reco-

////////

nocer que la conciliacion de Italia con la Santa Sede es un acontecimiento que pasa a la Historia.-

A Titulo informativo remito tambien a V.E un recorte del "Corriere dell'Italia" del 8 de Marzo corriente, relacionando como sera la "CIUDAD del VATICANO".-

Saludo a V.E. con mi mas alta y distinguida consideracion.-

(fdo.) Alberto Blancas

Venerdì 15 Marzo 1929 - Anno VII - S. Zaccaria

PREZZI DELLE INSERZIONI

卷之四

Pagamento anticipato - Tasse governative in più

UFFICIO PUBBLICITÀ del "MESSAGGERO"
ROMA - Via Firenze 130
Telefono 41-640

Per l'Italia ed Estero rivolgersi:
VIA SALLUSTIANA - MILANO - Telefono 20-2007

LA SANTA SEDE

Ussolini alla Camera

scambiano il reciproco atto di riconoscimento ed accettano lealmente la rispettiva autorità. La Chiesa, affrancata e rasscurata, autorizza i suoi pastori a data la dignità di sacramento riconosciuto, nè il suo diritto esclusivo di giurisdizione.

giurare fedeltà al Re, che **personifica la** scelta al matrimonio e l'unificazione nella celebrazione religiosa anche del **Nazione.**

a quell'atto essenziale della vita individuale e sociale, con cui si costituisce la famiglia, le religioni riconoscono un

Lo Stato non ha nessun motivo né al-

per i candidati delle scuole governative e di quelle private (art. 35).

permanga e che per i cattolici si unificò il rito, in quanto che quello cele-

volo, e che per l'insegnamento religioso
vono, e che per l'insegnamento approvato
sono adottati libri di testo approvati

scambiano il reciproco atto di ricono- to, nè il suo diritto esclusivo di giuri- scimento ed eccettano lealmente la ri- edizione

Ma lo Stato non può dimenticare che la facoltà di rendere esecutive le decisioni dell'autorità ecclesiastica in materia di religione è stata concessa allo Stato.

nio legale, se non celebrato innanzi alla Chiesa, il Concordato presuppone la validità, e come tale, per l'articolo dell'insegnamento religioso, lo Stato concordato lo presuppone.

scambiano il reciproco atto di ricono- to, nè il suo diritto esclusivo di giuri- scimento ed eccettano lealmente la ri- edizione

giurare fedeltà al Re, che personifica la scuita al matrimonio e l'unificazione nella celebrazione religiosa anche della Nazione

so del valore della religione cattolica, come la religione dello Stato e del po-

gale, prima cellula della Nazione, rimane pur sempre regolata dalle leggi

conformità delle proprie finalità religiose

scambiano il reciproco atto di ricono- to, nè il suo diritto esclusivo di giuri- scimento ed eccettano lealmente la ri- edizione

Il matrimonio

La collaborazione tra Stato e Chiesa che distinte e l'una all'altra estranea, si spiegava pur con i gravi inconvenienti

L'art. 34 del Concordato dichiara che lo Stato italiano, volendo ridonare allo Stato italiano, e la sua validità non può essere giudicata se non dal giudice com-

Ma lo Stato non può dimenticare che la facoltà di rendere esecutive le decisioni dell'autorità ecclesiastica in materia di religione è stata concessa allo Stato.

A differenza di ciò che avveniva in altri tempi quando non c'era matrimonio tra la Chiesa cattolica, in materia di costruzione pubblica, una situazione di

Si potrebbe quasi osservare che, in sostanza la duplicità del matrimonio

un omaggio reso alla concezione del matrimonio come sacramento, eviterà con-

Per l'ITALIA Per l'ESTERO
Anno... L. 65 Anno... L. 220
Tre mesi... 38 Tre mesi... 112
Un numero Cent. 25 - Arretrato Cent. 35

Società "L'Editrice", proprietaria - ROMA, Via del Tritone, 152

Telefono Cronaca 4343 - Centralino RL 43041 - 43042 - 43043 - 43045

L'Espresso

Venerdì 15 Marzo 1929 - Anno VII - S. Zaccaria

PREZZI DELLE INSERZIONI

Publicità commerciale L. 4/5 Cronaca commerciale L. 6
Cinematografici... L. 10 Cronaca (Echi, Comm. ecc.) L. 10
Piccola Pubblicità: Vedansi
Neurologie... L. 5 le rispettive rubriche.
Finanziarie... L. 5

Pagamento anticipato - Tasse governative in più

UFFICIO PUBBLICITÀ DEL "MENSAGGERO", ROMA - Via Tritone 149
Per l'Italia ed Estero rivolgersi a:
Via Selvini 10 - MILANO - Telefono 20-2027

I DOCUMENTI DIPLOMATICI DELLA PACE FRA L'ITALIA E LA SANTA SEDE

Il testo degli accordi del Laterano e la relazione di Mussolini alla Camera

Documento integratore

La relazione che accompagna il testo degli accordi conclusi fra l'Italia e la Santa Sede che verranno presentati alla Camera per la loro approvazione, non è soltanto un documento degno, in tutta la sua linea, della importanza degli atti che essa è destinata ad illustrare, ma costituisce un elemento integratore degli atti stessi: in quanto ne chiarisce e ne precisa lo spirito, prospetta tutte le altre ragioni politiche e storiche che hanno guidato il Governo alle trattative prima ed alla stipulazione poi, mentre in fine riafferma la volontà del Regime non di interrompere o di contraddire, con gli accordi del Laterano, la tradizione del Risorgimento ma di riaffermarla e di perfezionarla, secondo la consapevolezza del nuovo clima storico dell'Italia restaurata e degli Italiani che in questo clima vivono ed operano per la grandezza della Patria.

Il consenso unanime degli italiani al-

La relazione del Capo del Governo

Il Consiglio dei Ministri ha approvato l'altro il disegno di legge per l'esecuzione del Trattato e del Concordato con la Santa Sede. Pubblichiamo la relazione del Capo del Governo al disegno di legge ed i testi degli accordi che saranno con il disegno di legge - presentati alla Camera nella prima prossima seduta.

Onorevoli Deputati,
Gli accordi firmati l'11 febbraio del 1929, Anno VII, fra l'Italia e la Santa Sede e che col presente disegno di legge vengono sottoposti al vostro esame e alla vostra approvazione, sono tre: un trattato di natura politica, una convenzione finanziaria, un Concordato.
Tracciare la storia dei precedenti della Questione Romana risolta ed eliminata, col Trattato del Laterano, ci sembra fatica ormai superflua: le fasi attraverso le quali passò la Questione Romana dal 1861 ad oggi sono note a voi tutti ed attorno ad essa esiste una vasta letteratura tendente.

Sono noti i tentativi di Cavour e quelli di Crispi; sono noti gli atteggiamenti di alti prelati che in varie epoche proposero soluzioni della Questione Romana; è noto anche l'atteggiamento univoco dei Sommi Pontefici da Pio IX a Pio XI.

rito ed erede delle sue tradizioni, non è e non può essere che cattolico. Principio fondamentale questo, posto nell'art. 1 del Trattato e di cui il Concordato è il logico e necessario sviluppo.

In uno Stato cattolico la Chiesa cattolica deve godere di una situazione giuridica di particolare favore, se non di privilegio nel vecchio senso della parola, e non soltanto negativamente rispettata il che può fare anche uno Stato liberale ed agnostico. L'art. 1 del Concordato afferma questo principio sul quale non può, invano, cader dubbio.

Ciò significa evidentemente che col Concordato sottoscritto l'11 febbraio 1929, il principio della separazione tra la Chiesa e lo Stato quale era inteso dalla vecchia dottrina liberale, ed è anche oggi professato dall'anticlericalismo democratico, viene abbandonato. Si rinnuncia cioè considerare la Chiesa cattolica come una associazione privata retta dal diritto comune, la religione come un problema della coscienza individuale, di cui lo Stato non si deve interessare, e lo Stato come una organizzazione apolitica in materia religiosa, indifferente rispetto a tutte le religioni.

Ma l'abbandono del principio della separazione, che del resto non era mai stato completamente attuato, non significa punto introduzione di un sistema, per cui le due potestà, la civile e la religiosa, vengano a mettersi a confondersi. Il Concordato del 11 febbraio instaura un regime di concordi e di collaborazione, non già di confusione fra lo Stato e la Chiesa. La concordia e la collaborazione presuppongono la distinzione fra i due potestà, l'uno dominante nel campo della coscienza religiosa, l'altro nel campo civile e politico. Ma poiché fra i due campi vi sono rapporti e interferenze continue, così la necessità dell'accordo e della collaborazione fra la Chiesa e lo Stato appare manifesta.

Tale coordinazione il Concordato disciplina con lo spirito del maggior reciproco rispetto fra le due potestà. Rispetto che significa reciproca indipendenza e pertanto, in ciò che riguarda lo Stato, salvaguardia completa della sua sovranità.

Non temano pertanto gli improvvisati e non sinceri zelatori dello Stato sociale lo Stato italiano, che non si deve dimenticare, è Stato fascista, abbia abbandonato parte alcuna della sua sovranità. Non temano neppure che il Concordato stia per risuscitare in Italia il Medio Evo, e tutte le vecchie situazioni che i tempi moderni avevano ed hanno ormai eliminato.

Non si risuscita né il foro ecclesiastico privilegiato, né il diritto di asilo, né

vecchio privilegio del foro ecclesiastico così tenacemente in altri tempi difeso dalla Chiesa cattolica. La legge dello Stato non soffre eccezioni.

La dottrina, pur nel silenzio della legge, già non esclude che i frutti del beneficio siano, *de lege condita*, inseguibili, almeno sino al limite della «*portio congrua*» ammettendo nel reddito beneficiario carattere alimentare. Nessun privilegio straordinario può dunque costituire la esenzione di pignorabilità stabilita dall'art. 6 per gli stipendi ed assegni degli ecclesiastici limitata come è per gli impiegati dello Stato.

Nè ha nulla da fare col diritto d'asilo la prescrizione dell'art. 9 per cui, salvi i casi di urgente necessità, prima di entrare negli edifici aperti al culto, la forza pubblica deve farne avviso all'autorità ecclesiastica. In questa limitazione, che non costituisce davvero un ostacolo alla repressione della delinquenza, è da vedere un segno di ossequio alla pace raccolta dai sacri edifici, non certo una protezione per i malfattori che vi si ricoverassero.

D'altro canto giustamente il Concordato riconosce che il carattere sacro, che gli ecclesiastici volontariamente hanno assunto, impone ad essi particolari doveri, pur nei confronti dello Stato. La collaborazione fra la potestà civile e la religiosa, rende necessario che essi agiscano in ogni campo in piena armonia. Pertanto l'ecclesiastico che ha accettato la disciplina della Chiesa, non può servire lo Stato, almeno in quelle forme che richiedono particolare prestigio, se della Chiesa è un trasfuga o un reietto (art. 5). Per la stessa ragione l'art. 29 lettera 1) vieta l'uso dell'abito ecclesiastico o religioso agli ecclesiastici o religiosi, ai quali sia stato interdetto con provvedimento definitivo della competente autorità ecclesiastica.

Gli istituti e associazioni religiose

Lo Stato, temperando la severità delle leggi eversive, ammette nell'art. 29 il riconoscimento della personalità giuridica alle Chiese aperte al culto che già non l'abbiano, alle associazioni religiose, che abbiano la loro sede principale nel Regno, alle provincie italiane delle associazioni aventi sedi all'estero, e alle fondazioni di culto, purché costì che rispondano alle esigenze religiose della popolazione. Questo riconoscimento non importa certo restituzione dei beni avocati allo Stato, in virtù delle leggi di soppressione del progresso agrario. Già deve notarsi che, pur vigendo le leggi di soppressione, facile riusciva agli enti religiosi privi di personalità giuridica di possedere per interposta persona. Col riconoscimento di tali enti la frode non avrà più ragione d'essere, e sarà possibile allo Stato di esigere per sovranità

che gli ecclesiastici volontariamente hanno assunto, impone ad essi particolari doveri, pur nei confronti dello Stato. La collaborazione fra la potestà civile e la religiosa, rende necessario che essi agiscano in ogni campo in piena armonia. Pertanto l'ecclesiastico che ha accettato la disciplina della Chiesa, non può servire lo Stato, almeno in quelle forme che richiedono particolare prestigio, se della Chiesa è un trasfuga o un reietto (art. 5). Per la stessa ragione l'art. 29 lettera 1) vieta l'uso dell'abito ecclesiastico o religioso agli ecclesiastici o religiosi, ai quali sia stato interdetto con provvedimento definitivo della competente autorità ecclesiastica.

scambiano il reciproco atto di riconoscimento ed accettano le rispettive autorità. La Chiesa, affrancata e rassicurata, autorizza i suoi pastori a stare fedeli al Re, che personifica la Nazione.

Il matrimonio
La collaborazione tra Stato e Chiesa si manifesta infine nelle sue forme forse più tipiche in due campi particolarmente delicati: quello del matrimonio e quello della pubblica istruzione.

Anche qui nulla che leda la sovranità dello Stato, ma riconoscimento doveroso del valore della religione cattolica, come la religione dello Stato e del popolo italiano.

L'art. 34 del Concordato dichiara che lo Stato italiano volendo ridonare allo *istituto del matrimonio*, base della famiglia, dignità conforme alle tradizioni cattoliche del suo popolo, riconosce al sacramento del matrimonio disciplinato dal diritto canonico, gli effetti civili. Secondo il Concordato, il matrimonio conserva tutta l'importanza d'istituto sociale e politico, giacché la famiglia legale, prima cellula della Nazione, rimane pur sempre regolata dalle leggi dello Stato.

Ma lo Stato non può dimenticare che quell'atto essenziale della vita individuale e sociale, con cui si costituisce la famiglia, le religioni riconoscono un carattere sacro, che pure la Chiesa cattolica eleva a dignità di sacramento. Lo Stato non ha nessun motivo né alcun interesse per contrastare a ciò, che in qualunque modo, eletti nella coscienza del popolo tale istituto e ne rafforzano il valore spirituale. Per il matrimonio, come per ogni altra istituzione sociale, lo Stato deve stabilire le garanzie che ritiene necessarie affinché esso consenta pienamente i suoi scopi: quando tali garanzie siano offerte nessuna difficoltà a che la Chiesa lo disciplini in conformità delle proprie finalità religiose.

A differenza di ciò che avveniva in altri tempi, quando non c'era matrimonio legale, se non celebrato innanzi alla Chiesa, il Concordato presuppone la legislazione civile che disciplini il matrimonio nel riguardi di tutti i sudditi dello stesso Stato, stabilendo che le nozze celebrate dai credenti innanzi alla Chiesa abbiano in pieno gli effetti giuridici che le leggi dello Stato attribuiscono al matrimonio celebrato con il rito civile.

Si potrebbe quasi osservare che, in sostanza, la duplicità del matrimonio, permanza e che per i cattolici si unifica il rito, in quanto che quello celebrato dal parroco diventerà operativo di conseguenze civili, come se comprendesse anche il matrimonio celebrato innanzi al funzionario dello Stato. Ma la unificazione del rito mentre costituisce un omaggio reso alla concezione di ma-

to, né il suo diritto esclusivo di giurisdizione.

Tale competenza appare necessaria, data la dignità di sacramento riconosciuta al matrimonio e l'unificazione nella celebrazione religiosa anche del rito civile. Sino a che i due matrimoni sussistevano come due entità giuridiche distinte e l'una all'altra estranea, si spiegava, pur con i gravi inconvenienti che ne derivavano, l'esistenza di due distinte procedure per lo scioglimento dei due vincoli.

L'insegnamento religioso

Del resto l'art. 34 del Concordato, che circonda di garanzie gli effetti civili attribuiti al matrimonio religioso, richiedendo le pubblicazioni anche nella casa comunale e la trascrizione dell'atto di matrimonio nei registri dello Stato civile, così riserva ai giudici dello Stato la facoltà di rendere esecutive le decisioni dell'autorità ecclesiastica in materia di nullità del matrimonio e di dispensa dal matrimonio «*in rato e non consumato*».

Per quel che concerne la pubblica istruzione, nessuna ingerenza è riconosciuta all'autorità ecclesiastica nell'insegnamento impartito nei pubblici istituti d'istruzione.

Gli istituti tenuti da enti ecclesiastici continuano a reggersi secondo le disposizioni del diritto vigente, tra le quali viene riconosciuta come essenziale quella relativa alla istituzione dell'esame di Stato ad effettiva parità di condizioni per i candidati delle scuole governative e di quelle private (art. 35).

Il solo punto nel quale il Concordato fa alla Chiesa cattolica, in materia d'istruzione pubblica, una situazione di favore, è, come ben si comprende, nella legislazione civile che disciplini il matrimonio. Per l'art. 36 del Concordato, lo Stato consente che l'insegnamento religioso, impartito nelle scuole pubbliche elementari, abbia un ulteriore sviluppo nelle scuole medie.

Nessun potere di vigilanza dell'attività ecclesiastica è ammesso, neanche limitatamente all'insegnamento religioso. Soltanto si prescrive che gli insegnanti debbano essere muniti di una certificazione di idoneità, da rilasciarsi dal vescovo, e che per l'insegnamento religioso siano adottati libri di testo approvati dall'autorità ecclesiastica. Ingerenza ben limitata e perfettamente ragionevole, perché solo la necessaria ecclesiastica può con la necessaria competenza in materia religiosa, giuridica e della idoneità dei maestri e dei